



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de publicación: 342/2025 - Ciudad de México, viernes 19 de diciembre de 2025

### **Presidencia de la República. Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura.**

#### **Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 6.**

Decreto por el que se expide la presente Ley, que tiene por **objeto** normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para que el café continúe siendo un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La presente Ley entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

### **Presidencia de la República. Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972. (Abrogada)**

#### **Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 6 y 22.**

Decreto por el que se **abroga** la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

El presente entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Presidencia de la República. Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030.**

#### **Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 23 y 24.**

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2025-2030, el cual, tiene como **objetivos**:



- 1.- Mejorar las condiciones de seguridad pública en zonas con alta incidencia delictiva en el país.
- 2.- Impulsar las capacidades de investigación y persecución del delito en zonas prioritarias del país con enfoque de género, diferenciado e intercultural.
- 3.- Reducir las violencias en comunidades de atención prioritaria del país.
- 4.- Fortalecer el sistema penitenciario federal para facilitar la reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- 5.- Salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antrópicos, priorizando la protección de grupos en situación de riesgo.
- 6.- Fortalecer el desarrollo de las Instituciones de Seguridad Pública.

El presente entrará en vigor a los ciento ochenta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Presidencia de la República. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-42 hectáreas del ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 69.**

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 00-04-42 hectáreas (cuatro áreas, cuarenta y dos centíreas), de uso común del ejido “Yaxché”, municipio de Dzitás, estado de Yucatán, a favor de Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria y operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

Queda a cargo de Tren Maya, S.A. de C.V. acreditar que se realizó el pago o, en su caso, cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, respecto a la superficie a expropiar, por la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VII del presente decreto.

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procederá a la ejecución correspondiente, una vez que Tren Maya, S.A. de C.V., haya acreditado que se realizó el pago indemnizatorio señalado en el numeral anterior.

El presente decreto entrará en vigor y surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Acuerdo por el que se establecen las disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 104.**

El presente Acuerdo tiene por **objeto** regular:

- I. La planeación, organización, diseño y transformación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, incluidos sus órganos administrativos descentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los tribunales federales administrativos, y
- II. Las disposiciones operativas en materia de administración y gestión del servicio público para las instituciones sujetas a la Ley.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en su Capítulo IV del Título Tercero que entrará en vigor en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones generales en materia de evaluación de confianza que al efecto se emitan.

Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero de 2024, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo deben ser concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**Secretaría de Educación Pública. Estatuto Orgánico 2025 del Fondo de Cultura Económica.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 208.**

Aviso por el cual, se da a conocer a las autoridades y personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el hipervínculo electrónico para consulta del Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica, el cual tiene por **objeto** actualizar las disposiciones y los principios que sustentan el desarrollo y cumplimiento de las funciones esenciales y complementarias de este sujeto obligado.

El documento se encuentra publicado para su difusión y consulta en el sitio de internet, en la siguiente liga:

[https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ESTATUTOORGANICOFCE\\_03032025.pdf](https://www.dof.gob.mx/2025/SEP/ESTATUTOORGANICOFCE_03032025.pdf)  
Ciudad de México, a 20 de noviembre del 2025.



**Órgano de Administración Judicial. Acuerdo por el cual se informa el nuevo domicilio del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 366.**

Acuerdo por el que, de conformidad con los artículos 2 y 3, fracción V, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se requiere hacer del conocimiento de las autoridades de cualquier ámbito y materia, personas servidoras públicas y público en general, para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que el domicilio oficial del **Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles** es el sito en **Avenida Revolución número 366, Colonia San Pedro de los Pinos, Benito Juárez, Código Postal 03820 en la Ciudad de México.**

Al respecto, se precisa que hasta en tanto se realice la publicación del domicilio en el Diario Oficial de la Federación, continuará en funciones la oficialía de partes del Instituto en el domicilio ubicado en Calle de Pico de Tolima Número 29, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Ciudad de México, el dos de diciembre de dos mil veinticinco.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 367.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.9792 M.N.** (diecisiete pesos con nueve mil setecientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1<sup>a</sup>. Página 368.**

Decreto por el que se **reforma** la fracción XIII del artículo 3, la denominación del Capítulo XX y el artículo 57. Se adicionan los artículos 57 Bis y 57 Ter, todos ellos del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El presente Acuerdo entrará en vigor el 1.º de enero de 2026. Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.